





CONTRATO 32 DE 2021

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

RÉDITOS EMPRESARIALES S. A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONCEDENTE, y RÉDITOS EMPRESARIALES S. A., con NIT. 900.081.559-6, representada legalmente por ÓSCAR DARÍO PÉREZ AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 98.621.841, quien para efectos de este contrato se denominará el Concesionario, se celebra el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 643 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar, que por constituir un monopolio rentístico a favor de los servicios de salud debe desarrollarse como actividad económica reglada. 2. Que el inciso 2º del artículo 22 de la citada Ley 643 de 2001 prevé que "Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por un plazo de cinco (5) año". 3. Que en concordancia con lo anterior el artículo 7º de la mencionada Ley 643 de 2001 establece que "La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas mediante contratos de concesión en los términos de la Ley 80/93". 4. Que mediante Resolución No. 041 del 08 de marzo de 2021, se dispuso dar apertura a la Licitación Pública No. 01 de 2021, 5. Que agotado el proceso de selección pública, mediante Resolución No. 078 del 29 de abril de 2021, se adjudicó el contrato de concesión a RÉDITOS EMPRESARIALES S. A., por constituir la oferta más favorable a la Entidad en los términos señalados por la Ley y en cumplimiento de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la(s) respectiva(s) adenda(s). 6. Que por constituir la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, una actividad económica reglada se entienden incorporadas al contrato de concesión, que suscriban las partes, las normas señaladas en los pliegos de condiciones y documentos técnicos anexos. 7. El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001, modificada por el Artículo 60 de la 1955 de 2019. Los derechos de explotación los pagará mensualmente el Concesionario y deberán ser girados en las condiciones y con la distribución establecida en el artículo 3º del Decreto 1355 de 2018; el 1% de los gastos de administración, sobre los derechos de explotación, lo deberá girar y pagar mediante consignación a la cuenta bancaria que indique la Concedente, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el Decreto 1355 de 2018, se establecen los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la











ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado; hasta un 25% destinado al funcionamiento del fondo de salud de la entidad territorial que corresponda y un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias). En todo caso, los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen. 8. Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, los estudios previos, el Pliego de Condiciones y todos los documentos anexos del proceso. Por las razones expuestas, las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: OBJETO. El Objeto del presente contrato Es la OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

PARÁGRAFO UNO: ALCANCE: El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance, el cual estará soportado bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación el 10 de julio de 2021, para lo cual deberá suscribir el acta de inicio y estará bajo el control y vigilancia de La Concedente.

<u>SEGUNDA</u>: PLAZO DE EJECUCIÓN Y TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará durante un término de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir del 10 de julio de 2021 y finalizará el 09 de julio de 2026.

<u>TERCERA</u>: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1. El estudio previo, sus modificaciones y anexos. 2. El pliego de condiciones y sus anexos. 3. Las adendas de la Licitación Pública 001 de 2021. 4. La propuesta del Concesionario en lo pertinente. 5. Las garantías exigidas y su aprobación. 6. Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7. La resolución de apertura y de adjudicación. 8. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir sobre el juego de apuestas permanentes o chance.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

1. COSTO DE ELABORACIÓNDE LOS FORMULARIOS: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores.









- 2. VALOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: El valor de los derechos de explotación no podrá ser trasladado a los apostadores, vendedores, colocadores, promotores o administradores del juego.
- 3. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. El Concesionario deberá girar y pagar los derechos de explotación dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el Decreto 1355 de 2018 que establece los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado, un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias), En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen. Igualmente deberá girar y pagar, mediante consignación a la cuenta bancaria que indique la Concedente, el 1% de los gastos de administración sobre los derechos de explotación dentro de los mismos 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo.
- 4. RENTABILIDAD MINIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para la jurisdicción del Departamento de Antioquia, será de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo a como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
- 5. RETARDO EN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el artículo 2.7.2.5.9., del Decreto 1068 de 2015, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar el Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. Las multas e intereses se liquidarán y pagarán automáticamente por el Concesionario.
- 6. IMPUTACION DE PAGOS. Todo pago que efectúe el Concesionario se imputará en primer lugar a intereses, en segundo término a multas y sanciones; y una vez cubiertos unos y otros, el saldo se abonará a capital.
- 7. COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. El Concesionario garantizará la cobertura y cubrimiento de la totalidad de los municipios que integran el Departamento de Antioquia y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes o chance.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones, la entidad Concedente se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de LOTERÍA DE MEDELLÍN.











- 2. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el Acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue al Concesionario para la operación del juego.
- 3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
- 4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte del Concesionario a la Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
- 5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
- 6. Autorizar las loterías oficiales, sorteos y sorteos extraordinarios de la Loterías, con las cuales podrá operarse el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
- 7. Ejercer sobre el Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
- 8. Contratar, por cuenta del Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requieran para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo, establecidos en el Artículo 1º parágrafo 1º del Decreto 4867 de 2008.
- 9. La Concedente contratará auditorías externas en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, con cargo a los recursos del concesionario.
- 10. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
- 11. Las demás que consagre la ley, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, las adendas y el contrato.

<u>SEXTA</u>: FUNCIONES DE LA CONCEDENTE. La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Ley 1955 de 2019, Decreto 576 de 2020 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

- 1. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
- 2. Velar porque el Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.
- 3. Certificar que el Concesionario cumple a satisfacción con el objeto del presente contrato.









- 4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
- 5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
- 6. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
- 7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoría y el control y vigilancia del contrato.
- 8. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud del Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando el Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, y el Decreto 176 de 2017.

<u>SÉPTIMA:</u> OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al juego de apuestas permanentes o chance; por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo. Así mismo, se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta la Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones del Concesionario:

- 1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
- 2. Cumplir con las normas establecidas por la ley, para el registro, inscripción y actualización de todas las agencias como establecimientos comerciales.
- 3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
- 4. Poner en conocimiento de la Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo, y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, entes de control y de vigilancia, para corregir dichas prácticas.
- 5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos),por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de la Concedente.









- 6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto 4867 de 2008, en especial, lo consagrado en el artículo 1º parágrafo 1º y el artículo 2º, el cual no podrá ser inferior al 100% de las transacciones en línea y tiempo real.
- 7. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen el control y vigilancia del contrato de concesión. Este Comité se deberá reglamentar durante los siguientes 30 días de la firma del acta de inicio del contrato de concesión.
- 8. Participar junto con la Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
- 9. Para efectos de control y fiscalización se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de la entidad Concedente o en el lugar de contingencia que determine. Para ello deberá cancelar la suma de cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA, por cada sorteo que realice. Esto se actualizará cada que se actualice el salario mínimo, el costo incluirá el mantenimiento de los equipos neumáticos.
- 10. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, en la sede principal y enviar el escrutinio por cada sorteo o lotería escrutado, máximo al día siguiente haber de realizado el sorteo, donde se identifiquen: número y serie de formulario premiado, valor del premio obtenido, número ganador del sorteo o lotería. Cuando un formulario premiado tenga apuestas a múltiples loterías o sorteos y todas no hayan sido escrutados, de igual manera se deberá informar el formulario y el valor del premio en cada uno de los escrutinios en que haya salido premiado.
- 11. Enviar mensualmente certificado firmado por revisor fiscal y representante legal, donde se acredite la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por el Concesionario para la ejecución del contrato.
- 12. Entregar la información que le sea solicitada por la Concedente y los funcionarios de ésta, que realicen el control y vigilancia interna y externa, en todo aquello que se relacione con el objeto del contrato de concesión y las obligaciones definidas en él.
- 13. Suministrar a la Concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría, incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciados para la Lotería de Medellín, en todos los casos, se deberán suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.











- 14. El concesionario deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que hayan sido modificadas o adulteradas desde su distribución original; la validación de esta obligación puede ser certificada por una entidad competente máximo 2 veces al año, cuando la concedente lo requiera y el costo de esta certificación correrá por cuenta del concesionario.
- 15. Entregar en forma semestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador, a ocho dígitos, que coincida con los siguientes informes finales del periodo semestral; el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
- 16. Carnetizar y registrar ante la entidad concedente, a todos los colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Además, se debe inscribir a los colocadores en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.
- 17. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio electrónico o físico, certificado de matrícula de las agencias que se destinen a la ejecución del objeto contrato.
- 18. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio magnético o electrónico compatible con sistema de auditoría de la entidad concedente, relación detallada de la red de ventas dispuesta por el Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Agencia a la que pertenece con su respetiva dirección y municipio.
- 19. Realizar los trámites para obtener y pagar a la Concedente, o a quien ésta determine, los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia, puntos de venta los cuales deberán estar exhibidos en un lugar visible para el público apostador.
- 20. Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.









- 21. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.
- 22. Llevar un registro diario, físico o electrónico sobre la cantidad de formularios entregados a los colocadores. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.
- 23. Se debe llevar todo el movimiento de formularios, comprados, utilizados, anulados, deteriorados, u otros, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.
- 24. Se debe llevar todo el movimiento de documentos específicos utilizados para los incentivos con cobro, autorizados, vendidos, anulados, deteriorados. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.
- 25. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- 26. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios, según el Artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen, en los siguientes términos de acuerdo con la entidad concedente:

IB = IBPUT / NDJT en donde:

IBPUT: Los ingresos brutos de chance obtenidos durante el último trimestre del año anterior.

NDJT: El número de días en que se jugaron apuestas permanentes durante el último trimestre fiscal del año anterior.

En caso de que la entidad concedente autorice al concesionario a otorgar incentivos, la reserva para el pago de premios se incrementará en el porcentaje concedido como incentivo a los apostadores de acuerdo con la siguiente fórmula:

Reserva para pago de premios = [IB] x [NPD] x [1 + PI] En donde:

IB: Ingresos brutos por venta de chance

NDP: Número de días de protección = 4

PI: Valor autorizado a conceder como incentivo expresado como porcentaje del valor del premio.

27. Adquirir de la Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por la Concedente y al Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017 y el Acuerdo 325 de 2017, los cuales deberán dejar un espacio reservado para imprimir y difundir publicidad contra la ilegalidad e incentivando la legalidad.









- 28. Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.
- 29. Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por la Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que en toda operación comercial, se entregue o envíe el formulario donde se realizó la apuesta al apostador.
- 30. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de la Concedente.
- 31. Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario inscritos ante la Concedente, los formularios físicos o virtuales para la operación de las apuestas permanentes o chance.
- 32. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a los colocadores la agencia o punto de venta.
- 33. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover, ante las autoridades de policía y demás entes de control, las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las apuestas permanentes o chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante la Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.
- 34. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una terminal de venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.
- 35. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
- 36. Registrar en el sistema de información del Concesionario una base de datos de los funcionarios de la Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.









- 37. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.
- 38. Acorde con su plan de trabajo anual, del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, deberá destinar un 5%, para programas o proyectos de sensibilización directa orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal. Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por la Concedente y enfocados al mismo fin.
- 39. Insertar el logo de la Concedente, marca y demás signos distintivos, de acuerdo con el Manual de Imagen corporativa, indicado en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo del concesionario, este se deberá insertar en letreros de puntos de venta y agencias, vallas, avisos, piezas publicitarias, página web, material textil, POP, redes sociales y cualquier otro medio que se utilice para promocionar el producto.
- 40. El concesionario deberá remitir semestralmente el resultado del análisis de evolución de los riesgos a su cargo con el fin de actualizar los riesgos definidos en el contrato de concesión y como impactan el desarrollo del contrato.
- 41. El concesionario deberá publicar todas las resoluciones de incentivos y loterías autorizados en la página web, para que el público apostador pueda corroborar la información ofertada con el incentivo ofrecido.
- 42. Conformar un Comité Técnico, de común acuerdo, entre el concesionario y la concedente, para lo cual expedirán el reglamento de funcionamiento que señale la periodicidad y número de integrantes. El objetivo será velar por el adecuado desarrollo del contrato desde lo comercial e incentivos, lucha contra el juego ilegal, y riesgos de ejecución del contrato, entre otros.
- 43. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional, en especial con la marca el PAISITA de propiedad de la entidad concedente, para lo cual el concesionario a quien le resulte adjudicado el contrato, deberá utilizar esta marca para la realización de los sorteos (mínimo la realización de 2 sorteos diarios).
- 44. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado, que determine planes de acción a mediano y largo plazo que evalúe el comportamiento del consumidor de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura sin disminuir el número de puntos fijos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.
- 45. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo anual acordes con el estudio del comportamiento del consumidor enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance. Dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance.









- 46. Efectuar un mapeo anual en todo el Departamento de Antioquia, en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
- 47. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el concesionario garantizará mínimo el funcionamiento de 1.900 puntos de venta fijos y sus respectivos colocadores, con presencia en todos los municipios del Departamento de Antioquia.
- 48. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo del Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a la Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento.
- 49. Anualmente se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los colocadores del concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes físicos o virtuales a la concedente de dichas capacitaciones
- 50. Actualizar en el mes de febrero de cada año, el censo de colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008, emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida.
- 51. Asumir el costo de hasta tres (3) auditorías externas que contrate y considere pertinentes la concedente, disponiendo de los recursos en favor de ésta para que de manera oportuna se realice la gestión contractual y los pagos respectivos. Estos recursos serán a cargo del concesionario.
- 52. Separar la venta realizada a través de formularios electrónicos (físico) y virtual (chance por internet) de manera independiente el cual se pueda verificar y supervisar en el sistema de auditoría de la entidad concedente.
- 53. Gestionar y tramitar un repositorio de todos los formularios para la comercialización a través de internet de que habla el Decreto 176 de 2017, con los datos que se describen en el artículo 2.7.2.3.1., que permita individualizar e identificar la apuesta virtual, esta se debe almacenar en un servidor con el fin de que toda venta esté disponible en un lugar para verificación, conforme a la facultad de inspección y vigilancia de la entidad concedente.
- 54. Separar la venta de cada uno de los productos de comercialización de las apuestas permanentes o chance, los cuales deben ser compatibles con el sistema de auditoría de la entidad concedente.
- 55. Separar la venta de chance de los incentivos con cobro autorizado por la concedente, los cuales deberán ser reportados de manera separada en el sistema de auditoría de la entidad concedente.









- 56. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que los premios caducos una vez prescriban.
- 57. El Concesionario deberá implementar el Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SIPLAFT" de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- 58. El concesionario deberá revertir a la concedente, para la auditoría, la licencia del hardware y software necesarios para la realización de las auditorías, incluidas todas las versiones que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deberán incluir los documentos que acrediten el licenciamiento de dicho aplicativo y de ser necesario su cambio a nombre de la concedente.
- 59. El concesionario deberá revertir las licencias de uso de la totalidad de elementos del software de auditoría que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
- 60. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el concesionario y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto del mismo, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19.
- 61. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y la concedente.

<u>OCTAVA</u>: PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario deberá atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones especiales que a continuación se relacionan:

- 1. Operar las apuestas permanentes o chance con marcas o signos distintivos no autorizados por la Concedente.
- 2. Operar la marca El Paisita y la marca Lotería de Medellín, por fuera del Manual de Imagen Corporativa o de los parámetros autorizados por la Concedente.
- 3. La utilización de terminales de venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center.
- 4. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por la Concedente.
- 5. Operar con terminales de venta que no se encuentren registrados ante la Concedente.
- 6. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
- 7. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por la Concedente.









- 8. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie, diferentes a los planes de premios previstos en las normas vigentes, sin autorización previa y escrita de la Concedente.
- 9. Colocar o permitir la colocación de apuestas permanentes o chance con loterías o sorteos no autorizados. 10. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o colocadores no registrados previamente en la Concedente.
- 11. Operar el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.
- 12. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la Concedente.
- 13.Impedir el inmediato acceso de la Concedente, a las instalaciones, a los equipos de cómputo, a los documentos, libros de contabilidad, y demás ítems que la entidad estime necesarios para ejercer las funciones de vigilancia y control del presente contrato de concesión.
- 14. Pagar el premio en especie o en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.
- 15. Prohibir números al público apostador.
- 16. Utilizar un espacio para el sorteo diferente al autorizado por la Concedente.
- 17.Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le imponga la Ley y la Concedente.

<u>NOVENA</u>: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por el Concesionario. En caso de cesión del contrato dará lugar a las sanciones de ley.

<u>DÉCIMA</u>. DECLARACIÓN DE BIENES. El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, proviene de actividades lícitas.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: GARANTÍAS. Para avalar las obligaciones asumidas, el Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de la Concedente, que ampare lo siguiente:

1. CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y, en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. El Concesionario









debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir, c. Los gastos de administración y d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un (1) año más. El pago se realizará a favor de la Concedente del valor de las multas que imponga al Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga. Si el Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna. reservándose, la Concedente, en todo caso, el derecho de pagar por cuenta del Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado. 2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía igual al cinco por cinco (5%) del valor anual del contrato. Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y tres (3) años más.

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: "PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del









contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años."

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. El valor del presente contrato se estima en \$254.796.205.196 pesos.

AÑO	PERIODO DE INGRESOS	INGRESOS DECLARADOS	12% DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
1	ENERO A DICIEMBRE 2016	402.834.031.671	48.340.083.801	483.400.838
2	ENERO A DICIEMBRE 2017	407.172.845.439	48.860.741.453	488.607.415
3	ENERO A DICIEMBRE 2018	430.000.435.495	51.600.052.259	516.000.523
4	ENERO A DICIEMBRE 2019	458.740.790.479	55.048.894.857	550.488.949
5	ENERO 2020 A ENERO 2021	403.530.817.671	48.423.698.121	484.236.981
TOTALES		2.102.278.920.755	252.273.470.491	2.522.734.705
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		\$254.796.205.196		

NOTA 1: Se incluye enero del 2021, debido a que el mes de abril de 2020, no se obtuvieron ingresos por pandemia

NOTA 2: Este valor esta actualizado con la declaración presentada del mes de enero de 2021.

RENTABILIDAD MÍNIMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual señala:

"La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. (...) Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto









pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

Para determinar la rentabilidad mínima anual, en el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el Articulo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone "La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego..." y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A., del 10 julio de 2020 al 09 de julio de 2021.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala:

"Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto, se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

COMPENSACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual señala:

"Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual

<u>DÉCIMA TERCERA</u>: RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS. 1. El Concesionario asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a la Concedente y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y,









colocadores. 2. Es responsabilidad del Concesionario pagar oportunamente a la persona favorecida los premios a la presentación del formulario ganador. 3. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por la Concedente, dando cumplimiento a la Ley 643 de 2001, una vez inicie la ejecución del contrato de concesión. 4. El Concesionario debe registrar en el sistema de Auditoria los diferentes estados de los premios pendientes de pago, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que rija sobre premios no reclamados. 5. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por la Concedente, en un plazo máximo de un mes después de haber firmado el contrato de concesión. 6. Enviar, a la Concedente cuando lo requiera, el registro de los premios pagados al público y de los premios no pagados que permita ejercer un control para el recaudo de los recursos dispuestos en la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

<u>DÉCIMA CUARTA</u>: EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS. El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El Concesionario asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a las cuales se compromete el Concesionario por su cuenta y riesgo.

<u>DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO.</u> El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante cualquier incumplimiento o falta cometida dentro de los primeros 30 meses de la ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Cualquier incumplimiento o falta cometida a partir del mes 31 y meses posteriores hasta la finalización de la ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la primera multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato, en las leyes y en la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: 1. La utilización de terminales de venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por la









Concedente. 2. Operar con terminales de venta que no se encuentren registrados ante la Concedente. 3. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. 4. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por la Concedente. 5. Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por la Concedente sin la debida autorización. 6. No cumplir con las políticas de enrrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por la Concedente. 7. El no pago oportuno de los derechos de explotación. 8. No tener presencia en los 125 municipios. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato.

<u>DÉCIMA SEXTA</u>: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal del presente contrato por parte del Concesionario, o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la Concedente cobrará como indemnización una suma equivalente al cinco por el (5%) del valor por ejecutar del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA, atendiendo los principios del debido proceso.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Concedente, por medio de acto administrativo motivado, podrá declarar su caducidad y lo dará por terminado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de1993.

<u>DÉCIMA OCTAVA</u>: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993.

<u>DÉCIMA NOVENA.</u> SANCIONES: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, al Concesionario que incumpla con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance, se le aplicarán las sanciones previstas en la Ley 643 de 2001, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en el presente contrato de Concesión y en las normas pertinentes. Y para efectos del cobro de las rentas y derechos de explotación, sobre los juegos de suerte y azar y de las sanciones que apliquen los administradores del monopolio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se aplicará el procedimiento de cobro coactivo consagrado en el Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1393 de 2010.

<u>VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</u> El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las









previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida al Concesionario contratar con el Estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA.</u> El control y vigilancia externos del presente contrato estará a cargo de una persona jurídica contratada por la Concedente con cargo del Concesionario y también habrá un control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero que realizará la Concedente el cual estará a cargo de la Dirección de Operaciones, o por la dependencia que designe en su estructura organizacional la Concedente.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:</u> El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto, que es de cinco (5) años, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si vencido el plazo para liquidar y el Concesionario no se presente a la liquidación previa convocatoria que le haga la Concedente, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

<u>VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL MERCADO.</u> El Concesionario declara que conoce y acepta las condiciones del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, según los estudios previos elaborados para el proceso de Licitación Pública 001 de 2021. Dado el conocimiento de estos aspectos, la Concedente no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos.

<u>VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.</u> Es una obligación del Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por el Concesionario para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley.

<u>VIGÉSIMA QUINTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCESIONARIO.</u> La Concedente no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El Concesionario es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo o laborando en las terminales de venta.

<u>VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.</u> Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos









por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa.

<u>VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</u> El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución, el Concesionario deberá acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, y la aprobación de la garantía única.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS.</u> El Concesionario deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen.

<u>VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.</u> El Concesionario se obliga a mantener libre a la Concedente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o colocadores independientes.

TRIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Concesionario deberá suscribir el presente contrato y legalizarlo, con la expedición y aprobación de las garantías exigidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales las siguientes: Concedente: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855. Concesionario: Calle 50 No. 51 65 Medellín, teléfono 4444441, correo electrónico: notificacionesgruporeditos@gruporeditos.com

La correspondencia se enviará a estas direcciones, salvo que por escrito se comunique cambio de dirección.

Para constancia se firma en Medellín, a los 06 días de mayo de 2021.

DAVID MORA GÓMEZ Lotería de Medellín. ÓSCAR DARÍO PÉREZ AGUDELO Réditos Empresariales S.A.









pus	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	Efeateth HO.
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretario General	AMPARO DAVILA VIDES
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de Operaciones	155
Revisó	Álvaro Martín Villegas Díaz	Director de Operaciones	Alvano Olleca D
Revisó	Orlando Marín López	Profesional Dirección de Operaciones	deta

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



